



Asamblea General

Distr. general
27 de junio de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 78º período de sesiones, 19 a 28 de abril de 2017

Opinión núm. 16/2017 relativa a Max Bokayev y Talgat Ayanov (Kazajstán)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó recientemente el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/33/66), el 14 de febrero de 2017 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Kazajstán una comunicación relativa a Max Bokayev y Talgat Ayanov. El Gobierno respondió a la comunicación el 17 de abril de 2017. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional,



étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Max Bokayev es un nacional kazajo de 43 años de edad, residente habitual de Atyráu (Kazajstán). Según la fuente, el Sr. Bokayev dirige la organización no gubernamental Arlan y es un defensor de los derechos humanos que trabaja en favor de la protección medioambiental, la libertad de expresión y la lucha contra la tortura. Desde 2011 forma parte de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas. También es miembro del comité internacional Zhanaozen-2011 de la fundación pública Journalists in Trouble, fundador de la Coalición Azat (libertades en Internet) y participante activo en el mecanismo nacional de prevención. En 2016, fue nombrado jefe del grupo regional del mecanismo en la región de Atyráu, situada en el oeste de Kazajstán.

5. Talgat Ayanov es un nacional kazajo de 32 años de edad. Es abogado y activista con residencia habitual en Atyráu.

Antecedentes

6. La fuente informa de que, entre abril y mayo de 2016, hubo en Kazajstán varias protestas que congregaron a centenares de ciudadanos que reclamaban la anulación de las modificaciones introducidas en el Código Agrario en noviembre de 2015. Durante las protestas, al parecer muchas personas fueron aprehendidas y condenadas a detención administrativa por “preparación de concentraciones públicas ilegales” y “vandalismo”.

7. Según la fuente, el Gobierno puso en marcha una campaña de difamación a través de los medios de comunicación, en la que se acusaba a los manifestantes de organizar ataques violentos y se culpaba a un empresario kazajo de dirigir el movimiento de protesta con el fin de llevar a cabo un golpe de estado que desestabilizara el país.

Detención y privación de libertad

8. En este contexto, según informes, el 17 de mayo de 2016 el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fueron detenidos en la ciudad de Atyráu en virtud de una “orden administrativa” del Departamento del Interior. Al parecer, su detención se debió al papel que habían desempeñado en la organización de las manifestaciones pacíficas que tuvieron lugar en abril y a principios de mayo de 2016 contra las modificaciones del Código Agrario, que consideraban contrarias a las normas de derechos humanos; a las declaraciones que publicaron en las redes sociales, y al hecho de anunciar su intención de participar en las protestas pacíficas del 21 de mayo de 2016 y de animar a otras personas a participar en ellas.

9. Según se informa, el 17 de mayo de 2016, el Tribunal Administrativo Interdistritos de Atyráu condenó al Sr. Bokayev y al Sr. Ayanov a 15 días de detención administrativa por “organizar una reunión no autorizada” (artículo 488 del Código de Faltas Administrativas), aunque la concentración del 21 de mayo todavía no había tenido lugar. La fuente añade que el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov enviaron a las autoridades locales competentes de Atyráu varias solicitudes de autorización para manifestarse el 21 de mayo, de acuerdo con la legislación nacional.

10. Durante la detención administrativa, el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov habrían estado bajo la custodia del Departamento del Interior en el centro de detención administrativa de Atyráu. Después de que se abriera la causa penal, permanecieron reclusos bajo la custodia del Comité de Seguridad Nacional.

11. La fuente informa de que el 31 de mayo de 2016, un día antes de que finalizara su detención administrativa, el Comité de Seguridad Nacional dictó una orden en la que se acusaba al Sr. Bokayev y al Sr. Ayanov del delito de “propaganda o llamamiento público para tomar o mantener el poder o subvertir con violencia el orden constitucional”, tipificado

en el artículo 179, párrafo 1, del Código Penal. Posteriormente, fueron trasladados al centro de detención preventiva de Atyráu.

12. El 3 de junio de 2016, el juez instructor del Tribunal Municipal núm. 2 de Atyráu decretó dos meses de prisión provisional para ambos. La petición del Sr. Bokayev de permanecer en arresto domiciliario por razones de salud (según parece, padece hepatitis C crónica y necesita atención médica constante) fue desestimada.

13. Según la fuente, el 21 de julio de 2016 la acusación en virtud del artículo 179, párrafo 1, del Código Penal fue sustituida por la imputación de los delitos de “fomento de la discordia social” (artículo 174 del Código Penal), “divulgación deliberada de información falsa” (artículo 274) e “incumplimiento del procedimiento de organización y celebración de reuniones, concentraciones, piquetes, desfiles y manifestaciones” (artículo 400).

14. El 27 de agosto de 2016, el juez instructor del Tribunal Municipal núm. 2 de Atyráu decidió prorrogar la prisión provisional.

El juicio

15. La fuente informa de que el juicio del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov comenzó el 12 de octubre de 2016 en el Tribunal Municipal núm. 2. El 28 de noviembre de 2016, un juez del Tribunal Municipal núm. 2 de Atyráu los declaró culpables del delito de “fomento de la discordia social” (artículo 174 del Código Penal), “divulgación deliberada de información falsa” (artículo 274) e “incumplimiento del procedimiento de organización y celebración de reuniones, concentraciones, piquetes, desfiles y manifestaciones” (artículo 400). Fueron condenados a una pena de cárcel de cinco años en régimen ordinario en un centro penitenciario y a una pena de inhabilitación para participar en actividades sociales durante los tres años siguientes a su puesta en libertad.

16. Según la fuente, el 9 de diciembre de 2016 los abogados del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov recurrieron la sentencia y el 16 de enero de 2017 dio comienzo el procedimiento en segunda instancia en la Sala de lo Penal del Tribunal Regional de Atyráu.

17. Al parecer, el 20 de enero de 2017 la Sala de lo Penal del Tribunal Regional de Atyráu ratificó en apelación la pena de encarcelamiento de cinco años y de inhabilitación para la participación en actividades sociales de tres años tras su puesta en libertad, dictada en primera instancia contra el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov por los delitos imputados, tipificados en los artículos 174, 274 y 400 del Código Penal.

18. De acuerdo con la fuente, los abogados del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov tienen la intención de recurrir la resolución ante el Tribunal Supremo.

19. El 27 de enero de 2017, el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fueron trasladados del centro de detención preventiva de Atyráu a un centro de detención preventiva situado en Aktobe, a más de 500 km de distancia de Atyráu, su ciudad natal.

20. Según se informa, el 30 de enero de 2017, los familiares del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov recibieron dos cartas enviadas por el centro de detención preventiva. En la primera, de 25 de enero de 2017, se les comunicaba que ambos serían trasladados al centro penitenciario de Atyráu, lo que les fue confirmado de palabra. En la segunda, de 30 de enero de 2017, se informaba a los familiares de los dos defensores de los derechos humanos que ambos serían trasladados al centro penitenciario de Petropávlovsk, en el norte de Kazajstán, a 1.500 km de distancia de Atyráu, donde viven sus familiares, para que cumplieran allí su condena. Según la fuente, esto contraviene la legislación de Kazajstán, que exige que las personas condenadas cumplan la pena en su lugar de residencia.

21. En el momento en que la fuente presenta la comunicación, el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov siguen reclusos en el centro de detención preventiva de Aktobe, a la espera de su traslado al centro penitenciario de Petropávlovsk. No se ha comunicado a sus familiares una posible fecha de traslado a Petropávlovsk porque, con arreglo al artículo 91, párrafo 7, del Código Penal y Penitenciario, las autoridades deben adoptar medidas de seguridad y confidencialidad durante los procesos de traslado.

Acción conjunta de los procedimientos especiales

22. La situación del Sr. Bokayev fue objeto de un llamamiento urgente conjunto del Grupo de Trabajo y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales¹, el 9 de mayo de 2016. El Grupo de Trabajo acusó recibo de las respuestas del Gobierno de Kazajstán de los días 18 y 19 de mayo de 2016 y 29 de septiembre de 2016. La situación del Sr. Bokayev y del Sr. Ayanov también fue objeto de una carta conjunta de transmisión de denuncia enviada por el Grupo de Trabajo y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales² el 4 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo acusó recibo de la respuesta del Gobierno de Kazajstán, de fecha 4 de enero de 2017.

Categoría I

23. Según la fuente, la privación de libertad está reconocida legalmente en el artículo 16 de la Constitución de Kazajstán, que afirma que la detención y la privación de libertad solo estarán permitidas en los casos previstos por la ley, con autorización judicial y sin perjuicio del derecho de la persona detenida a interponer un recurso. Sin autorización judicial, las personas solo pueden permanecer privadas de libertad un máximo de 72 horas. Asimismo, el artículo 147 del Código de Procedimiento Penal dispone la detención preventiva para las personas acusadas de delitos graves castigados por ley con penas superiores a los cinco años. Si hay indicios de que un sospechoso puede abandonar Kazajstán o eludir la acción de la justicia o la policía, el tribunal puede decidir privarlo de libertad.

24. El 27 de agosto de 2016, el juez instructor del Tribunal Municipal núm. 2 de Atyráu decidió prorrogar la prisión provisional de los Sres. Bokayev y Ayanov y desestimó su petición de permanecer detenidos en arresto domiciliario. El fiscal adujo que Max Bokayev tenía muchos amigos dentro y fuera de Kazajstán y que, por tanto, era de temer que saliese del país.

25. Sin embargo, la fuente señala que el Sr. Bokayev no tuvo acceso a un abogado en el momento de su detención, el 17 de mayo de 2016, contrariamente a lo dispuesto por la ley. Asimismo, la detención administrativa inicial del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fue ilegal, por cuanto fueron aprehendidos por un presunto delito que aún no se había cometido. Al parecer, su captura y reclusión en régimen de detención administrativa fueron debidas a haber organizado una reunión no autorizada (artículo 488 del Código de Faltas Administrativas), es decir, las manifestaciones del 21 de mayo que aún no habían tenido lugar en el momento de su detención.

26. Por consiguiente, la fuente considera que la detención del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov es ilegal según la legislación nacional y arbitraria, por cuanto se inscribe en la categoría I de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo el Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

Categoría II

27. La fuente considera que la privación de libertad del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov es consecuencia directa de haber ejercido sus derechos humanos universalmente reconocidos, en particular el derecho a la libertad de expresión, protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual Kazajstán es Estado parte desde el 24 de enero de 2006, así como el derecho a la libertad de reunión pacífica, amparado por el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 21 del Pacto.

¹ El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

² El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

28. Asimismo, según la fuente la reclusión del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov vulnera su derecho a la igualdad ante la ley, puesto que han sido discriminados por su condición de defensores de los derechos humanos, en contravención del artículo 26 del Pacto.

29. La fuente se remite a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos), que, si bien no es jurídicamente vinculante de por sí, sirve de guía en la interpretación de otros instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, como el Pacto. El artículo 11 de la Declaración dispone que: “Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión”. En relación con la detención, la privación de libertad y la condena del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov, la fuente considera evidente que ambos defensores de los derechos humanos fueron privados de su derecho a desempeñar su legítima labor en pro de los derechos humanos.

30. La fuente se remite también al artículo 12, párrafo 2, de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, según el cual: “El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración”. La fuente afirma que, en este caso, el Estado no solo ha incumplido su obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir y poner fin a la discriminación que padecen el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov por su condición de defensores de los derechos humanos, sino que ha participado activamente en estas acciones arbitrarias mediante el uso indebido de la justicia penal por motivos políticos. La fuente sostiene que la detención, reclusión y condena de estas personas deben considerarse medidas “arbitrarias” y actos de “represalia” en el sentido del artículo 12, párrafo 2, de la Declaración, y que la detención y la privación de libertad adolecieron de vicios de procedimiento, no se hicieron con pruebas suficientes y fueron una consecuencia directa de las legítimas actividades de derechos humanos de los dos detenidos.

31. Por consiguiente, la fuente considera que la privación de libertad del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov tiene por objeto sancionar y prevenir sus legítimas actividades en materia de derechos humanos y que, por ende, su detención debe considerarse arbitraria, por cuanto se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo el Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

Categoría III

32. La fuente afirma que, desde que fueron detenidos, los derechos que asisten al Sr. Bokayev y al Sr. Ayanov en virtud de los artículos 9 y 14 del Pacto y los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos están siendo vulnerados. El proceso judicial abierto en su contra acusó notables irregularidades, que dieron lugar a la conculcación del derecho a un juicio imparcial consagrado en varios instrumentos internacionales.

33. Según la fuente, la violación del derecho a un juicio imparcial del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov y del principio de igualdad procesal incluye vulneraciones de derechos de los acusados tales como el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, el derecho a disponer de tiempo y medios suficientes para preparar la defensa, el derecho a examinar a los testigos, el derecho a recibir la traducción de documentos y el derecho a la igualdad ante los tribunales. Al parecer, también se restringió el acceso a los observadores del juicio, y los abogados del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov no pudieron consultar parte de la información que obraba en el sumario o no tuvieron tiempo suficiente para estudiar los elementos de este.

34. La fuente afirma que en las vistas celebradas los días 12, 13, 17 y 18 de octubre de 2016, se constataron importantes defectos procesales que entrañaban la vulneración del derecho internacionalmente reconocido a un juicio imparcial. En concreto, el elemento de prueba fundamental presentado por el fiscal se basaba en el testimonio de peritos oficiales del Centro de Ciencias Forenses, dependiente del Ministerio de Justicia de Kazajstán. Estos

peritos, politólogos, filólogos y psicólogos habían analizado textos que figuraban en las páginas de Facebook del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov, como sus publicaciones y los comentarios de otras personas, y habían concluido que esos textos incitaban a la discordia pública entre grupos sociales tales como “la sociedad y las autoridades” o “el pueblo y los diputados o la policía”. En las dos primeras vistas, la mayoría de las peticiones presentadas por los abogados habrían sido desestimadas por el juez. Los días 17 y 18 de octubre de 2016, el tribunal decidió proceder al examen de los testigos. Los testigos propuestos por el ministerio fiscal pudieron prestar declaración por videoconferencia desde un tribunal de Astana, pese a las peticiones de los abogados de la defensa, que querían que los testigos se desplazaran a Atyráu. El Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov denunciaron que, debido a la poca calidad del sonido, no pudieron oír con claridad lo que decían los testigos, con el consiguiente menoscabo de su derecho a la defensa.

35. Asimismo, según la fuente la salud del Sr. Bokayev, que tiene hepatitis C crónica desde hace cinco años, se deterioró considerablemente durante el período en que estuvo recluido en régimen de prisión provisional. Al parecer, se le ha denegado la atención médica necesaria, como el acceso a una terapia con antivíricos, y ha desarrollado nuevas complicaciones. El 3 de junio de 2016, la solicitud del Sr. Bokayev de permanecer en arresto domiciliario por razones de salud fue desestimada por el juez instructor del Tribunal Municipal núm. 2 de Atyráu. El 18 de octubre de 2016, el Sr. Bokayev pidió un receso durante la vista alegando que no se encontraba bien, pero el juez rechazó tal petición por considerar que “simulaba un desfallecimiento”.

36. La fuente se remite a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, según las cuales la prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado y los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior sin discriminación. Asimismo, las Normas disponen que los reclusos que requieran cuidados especiales deben ser trasladados a establecimientos especializados o a hospitales exteriores, cuando esos cuidados no estén disponibles en la prisión. Si no se presta la atención médica necesaria a los reclusos, se puede incumplir la prohibición absoluta de infligir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes enunciada en el artículo 7 del Pacto y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, instrumentos ambos ratificados por Kazajstán.

37. Por último, la fuente señala con gran preocupación que es muy probable que el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov hayan sido trasladados, o lo sean en breve, al centro penitenciario de Petropávlovsk para que cumplan allí su condena. Petropávlovsk se encuentra a 1.500 km de distancia de Atyráu, donde viven sus familiares, y no hay ningún tren o vuelo directo entre ambas localidades. Esto contraviene la legislación de Kazajstán, que exige que las personas condenadas cumplan la pena en su lugar de residencia. Asimismo, la fuente teme por la integridad física y psicológica del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov, especialmente en el caso de que sean trasladados arbitrariamente a Petropávlovsk, donde parece ser que las condiciones de reclusión son particularmente duras.

38. Por consiguiente, la fuente constata la existencia de una vulneración flagrante del derecho a un juicio imparcial del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov, de modo que su detención es arbitraria, por cuanto se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo el Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

Categoría V

39. Como se ha señalado anteriormente, el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fueron detenidos y privados de libertad por haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica. Por consiguiente, la fuente afirma que su detención es arbitraria, por cuanto se inscribe en la categoría V de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo el Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

40. La fuente considera que la detención y la reclusión del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov son arbitrarias, puesto que su objetivo parece ser simplemente sancionarlos e impedir que

ejercen su derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica, en particular en su condición de defensores de los derechos humanos, mediante una forma de acoso judicial que vulnera las garantías fundamentales consagradas tanto en la legislación kazaja como en el derecho internacional. Por ello, la fuente afirma que el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov deben ser puestos en libertad de manera inmediata e incondicional.

Respuesta del Gobierno

41. El 14 de febrero de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno con su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que facilitara, no más tarde del 16 de abril de 2017, información detallada sobre la situación actual del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov, así como sus comentarios a las alegaciones de la fuente. El Gobierno de Kazajstán respondió dentro del plazo establecido.

42. El Gobierno afirma que, el 28 de noviembre de 2016, el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fueron declarados culpables de los delitos de incitación al odio social y nacional, ultraje al honor nacional utilizando medios de comunicación y difusión de información a sabiendas de que era falsa, por lo que representaban un peligro para el orden público. El Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fueron condenados a una pena de encarcelamiento de cinco años e inhabilitados para dedicarse a labores de activismo durante los tres años siguientes a su puesta en libertad, de conformidad con los artículos 174, párrafo 2; 274, párrafo 4, y 400 del Código Penal. El 20 de enero de 2017, el Tribunal de Apelación ratificó la condena dictada en primera instancia. El 20 de febrero de 2017, el Tribunal Supremo no admitió a trámite la solicitud de revisión presentada el 13 de febrero de 2017 por la defensa del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov. La inadmisión a trámite se fundamentó en la infracción del artículo 30, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, relativo al idioma de los procedimientos penales.

43. El Gobierno afirma además que los días 17 y 18 de mayo de 2016, respectivamente, el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fueron declarados culpables de una falta administrativa por haber organizado una manifestación ilícita. La condena para ambos fue de 15 días de detención administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 488, párrafo 3, del Código de Faltas Administrativas.

44. El Gobierno mantiene que el proceso judicial abierto contra el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fue plenamente conforme con la legislación nacional. El Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fueron trasladados del centro penitenciario de Atyráu a un centro penitenciario ubicado en el norte de Kazajstán, de conformidad con la legislación aplicable. El Sr. Bokayev recibe atención médica regular por su problema de salud crónico. En la actualidad el estado de salud del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov es satisfactorio. Ninguno de ellos ha denunciado en ningún momento un uso de la fuerza, presión psicológica o cualquier otra acción o dejación de funciones del personal penitenciario.

Deliberaciones

45. La fuente ha formulado una serie de alegaciones sobre la detención del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov y ha sostenido que se inscribe en las categorías I, II, III y V. El Grupo de Trabajo analizará cada una de ellas por separado.

46. La fuente ha afirmado que el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fueron detenidos el 17 de mayo de 2016 en la ciudad de Atyráu en virtud de una “orden administrativa” del Departamento del Interior, alegación que el Gobierno de Kazajstán no ha rebatido. Su detención se debió al papel que habían desempeñado en la organización de las manifestaciones pacíficas que tuvieron lugar en abril y a principios de mayo de 2016 contra las modificaciones del Código Agrario de Kazajstán, que consideraban contrarias a las normas de derechos humanos; a las declaraciones que publicaron en las redes sociales; y al hecho de haber anunciado su intención de participar en las protestas pacíficas del 21 de mayo de 2016 y de animar a otras personas a participar en ellas. La fuente ha mantenido que la detención se inscribe en la categoría I, al no poderse justificar al amparo del artículo 488 del Código de Faltas Administrativas, dado que las manifestaciones del 21 de mayo aún no habían tenido lugar en el momento de la detención. El Gobierno aduce que se

practicó la detención por unas protestas anteriores, las declaraciones publicadas en las redes sociales y la protesta prevista para el 21 de mayo de 2016, ateniéndose plenamente a lo dispuesto en la legislación nacional.

47. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov no fueron detenidos únicamente en relación con la protesta que iba a tener lugar el 21 de mayo de 2016, sino que, como afirma la fuente, las autoridades invocaron diversas razones que justificaban su detención como, entre otras, el papel que habían desempeñado en la organización de manifestaciones que habían tenido lugar en abril y principios de mayo de 2016 y las declaraciones publicadas en las redes sociales. Se dictaron sendas órdenes de detención, y el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fueron acusados y puestos a disposición de un juez que autorizó su privación de libertad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 488 del Código de Faltas Administrativas. En principio, no compete al Grupo de Trabajo volver a valorar si las autoridades judiciales nacionales tomaron una decisión correcta, ni ocuparse de errores de derecho presuntamente cometidos por un tribunal interno³. Por ello, el Grupo de Trabajo no puede concluir que la privación de libertad del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov careciera de fundamento jurídico ni que, por ese motivo, sea arbitraria en los términos de la categoría I.

48. La fuente ha afirmado que la detención del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov es arbitraria y se inscribe en la categoría II, ya que fue consecuencia directa de haber ejercido su derecho a la libertad de expresión (artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 19 del Pacto) y a la libertad de reunión pacífica (artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 21 del Pacto). La fuente afirma que estas personas fueron discriminadas por su condición de defensores de los derechos humanos, en contravención del artículo 26 del Pacto. El Gobierno de Kazajstán ha argumentado que su reclusión obedeció a los actos delictivos de incitación al odio social y nacional y ultraje al honor y la identidad nacionales utilizando medios de comunicación, perpetrados por personas condenadas con anterioridad por esos mismos delitos (circunstancia agravante). El Gobierno mantiene que el proceso judicial abierto contra el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fue plenamente conforme con la legislación nacional.

49. En primer lugar, el Grupo de Trabajo señala que la libertad de opinión y la libertad de expresión son, como se proclama en el artículo 19 del Pacto, condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona; son fundamentales para toda sociedad y de hecho constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas⁴.

50. La libertad de expresión incluye el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de frontera, derecho este que comprende la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, incluidas las opiniones políticas⁵. Asimismo, las restricciones permitidas a este derecho pueden guardar relación con el respeto de los derechos o la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Como estableció el Comité de Derechos Humanos, no se permiten restricciones por motivos que no estén especificados en el párrafo 3, aunque esos motivos justificasen restricciones de otros derechos protegidos por el Pacto. Las restricciones solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente con la necesidad específica de la que dependen⁶. Cabe señalar que el artículo 21 del Pacto permite imponer restricciones al derecho de reunión por esos tres mismos motivos.

51. En el presente caso, el Gobierno de Kazajstán, en su respuesta a las alegaciones formuladas por la fuente, solo ha citado una serie de actos perpetrados por el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov que considera delictivos, y no ha explicado qué acciones condujeron a esos delitos. A juicio del Grupo de Trabajo, es evidente que en realidad el fundamento de la detención y posterior privación de libertad del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fue el ejercicio

³ Véase la opinión núm. 15/2017.

⁴ Véase la observación general núm. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión, párr. 2.

⁵ *Ibid.*, párr. 11.

⁶ *Ibid.*, párr. 22.

de la libertad de expresión y la libertad de reunión. No hay pruebas de que sus acciones fueran violentas o incitaran a la violencia, ni de que efectivamente indujeran a otros a la violencia. Aunque la libertad de expresión y la libertad de reunión no son derechos absolutos, el Comité de Derechos Humanos afirma que, “cuando un Estado parte impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, estas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho”⁷. Asimismo, “[n]o se puede hacer valer el párrafo 3 [del artículo 19] como justificación para silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios democráticos y los derechos humanos”⁸.

52. El Grupo de Trabajo observa que no es la primera vez que estas dos personas han sido detenidas y juzgadas por ejercer su derecho a la libertad de expresión y a la libertad de reunión. Como ha explicado el Gobierno de Kazajstán, tras su detención inicial el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov permanecieron reclusos durante el plazo máximo permitido por la ley, por considerarse que había reincidencia. En consecuencia, el Grupo de Trabajo concluye que se ha vulnerado el artículo 26 del Pacto y considera que el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov han sido discriminados por su condición de defensores de los derechos humanos⁹.

53. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov se debió a que ejercieron el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de reunión, y fue contraria al artículo 26 del Pacto. Su detención fue arbitraria, por cuanto se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo el Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

54. Además, la situación del Sr. Bokayev, y de otras siete personas, fue objeto de un llamamiento urgente del Grupo de Trabajo y otros tres titulares de mandatos de los procedimientos especiales el 9 de mayo de 2016. En este llamamiento, se expresó gran preocupación por las presuntas detenciones arbitrarias de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas en todo el país, como las personas mencionadas, relacionadas al parecer con su defensa de los derechos humanos y su trabajo periodístico, por ejercer legítimamente su derecho a la libertad de reunión pacífica, asociación, opinión y expresión.

55. La privación de libertad del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fue el tema de una denuncia expuesta en una carta del Grupo de Trabajo y otros cinco titulares de mandatos de los procedimientos especiales, de fecha 4 de noviembre de 2016; en dicha carta, los autores expresaron gran preocupación por las denuncias de persecuciones y detenciones arbitrarias que seguían sufriendo los dos defensores de los derechos humanos ambientales, al parecer en respuesta a su defensa pacífica de los derechos sobre la tierra en Kazajstán y al ejercicio de su legítimo derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

56. El Grupo de Trabajo observa que la condición de defensor de los derechos humanos es un motivo cada vez más frecuente para privar de libertad a los activistas de los derechos humanos en todo el mundo, lo cual es contrario a la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos; el Grupo de Trabajo ya ha reconocido anteriormente la arbitrariedad de estas detenciones¹⁰. El Grupo de Trabajo observa además que las comunicaciones de la fuente ponen de manifiesto una persecución sistemática del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov por parte de las autoridades, por sus opiniones políticas y por sus actividades como defensores de los derechos humanos. Corroboración esta apreciación que en el presente caso fueran condenados como reincidentes. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que su detención es arbitraria, por cuanto se inscribe en la categoría V de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo el Trabajo cuando examina los casos que se le presentan. El Grupo de Trabajo remitirá el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

57. La fuente sostiene también que la detención del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov fue arbitraria por cuanto se inscribe en la categoría III, siendo así que se vulneraron derechos de

⁷ *Ibid.*, párr. 21.

⁸ *Ibid.*, párr. 23.

⁹ Véase la opinión núm. 45/2016.

¹⁰ *Ibid.*

los acusados tales como el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, el derecho a disponer de tiempo y medios suficientes para preparar la defensa, el derecho a recibir la traducción de documentos y el derecho a la igualdad ante los tribunales. El Gobierno no ha respondido a ninguna de estas alegaciones, aunque tuvo la ocasión de hacerlo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que estas alegaciones presentan indicios racionales de veracidad.

58. La fuente ha facilitado información detallada sobre el derecho a examinar a los testigos, y a este respecto señala que algunos testigos pudieron prestar declaración por videoconferencia desde un tribunal de Astana, a pesar de las peticiones de los abogados de la defensa de que los testigos estuvieran presentes en el juicio celebrado en Atyráu. El Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov denunciaron que, debido a la poca calidad del sonido, no pudieron oír con claridad lo que decían los testigos, con el consiguiente menoscabo de su derecho a la defensa. La fuente también ha rebatido el fondo de las declaraciones de algunos peritos presentados por el fiscal. El Gobierno de Kazajstán no respondió a estas alegaciones.

59. En relación con las diferentes alegaciones formuladas sobre el fondo de las declaraciones periciales, el Grupo de Trabajo debe recordar una vez más que su mandato no le autoriza a volver a valorar si las pruebas eran suficientes o examinar errores judiciales presuntamente cometidos por un tribunal interno¹¹. Sin embargo, el Grupo de Trabajo señala que la imposibilidad de examinar a los testigos personalmente dificulta que se valore la credibilidad de estos y atenta seriamente contra el derecho a defenderse, lo que constituye una grave conculcación del derecho a un juicio con las debidas garantías procesales. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la información facilitada en relación con las posibilidades que tuvieron el Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov de examinar a los testigos revela una grave vulneración del artículo 14, párrafo 3 e), del Pacto.

60. La fuente también ha formulado alegaciones relativas al traslado del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov al centro penitenciario de Petropávlovsk, en el norte de Kazajstán, para que cumplieran allí su condena. Petropávlovsk está situado a 1.500 km de distancia de su ciudad natal, Atyráu. La fuente señala que esto contraviene la legislación de Kazajstán, que exige que las personas condenadas cumplan la pena en su lugar de residencia. El Gobierno de Kazajstán no respondió a estas alegaciones.

61. El Grupo de Trabajo observa que, en el presente caso, la fuente no ha explicado de qué modo este traslado condiciona las posibilidades del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov de ser juzgados con imparcialidad. De hecho, el Grupo de Trabajo entiende que sus abogados tienen la intención de recurrir la decisión del Tribunal Regional de Atyráu ante el Tribunal Supremo, lo cual demuestra que los defensores del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov pueden proseguir su labor.

62. Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera que las graves vulneraciones del derecho a examinar a los testigos y los diversos incumplimientos de las garantías procesales enumerados por la fuente son en conjunto de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov carácter arbitrario, por cuanto se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo el Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

63. La fuente ha afirmado que el Sr. Bokayev padece un grave problema de salud crónico y no está recibiendo la atención médica necesaria para tratar esta afección mientras se encuentra recluso. El Gobierno de Kazajstán rebate esta afirmación y sostiene que el estado de salud del Sr. Bokayev se controla regularmente y se le prescriben diversos tratamientos.

64. El Grupo de Trabajo observa que la preocupación por el estado de salud del Sr. Bokayev se mencionaba en la carta de 4 de noviembre de 2016, y aprovecha la ocasión para recordar al Gobierno de Kazajstán que, de conformidad con el artículo 10 del Pacto, toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

¹¹ Véase la opinión núm. 15/2017.

Decisión

65. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Max Bokayev y Talgat Ayanov es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19, 21 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II, III y V.

66. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Kazajstán que adopte sin dilación las medidas necesarias para remediar la situación de Max Bokayev y Talgat Ayanov y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

67. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad a Max Bokayev y Talgat Ayanov y reconocerles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

68. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remitirá este caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Procedimiento de seguimiento

69. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Bokayev y al Sr. Ayanov y, de ser así, en qué fecha;

b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Bokayev y al Sr. Ayanov;

c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Bokayev y el Sr. Ayanov y, de ser así, el resultado de la investigación;

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Kazajstán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

70. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo mediante una visita del Grupo de Trabajo.

71. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada dentro de los seis meses siguientes a la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho a tomar sus propias medidas de seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de sus recomendaciones, así como, en su caso, de las omisiones constatadas.

72. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹².

[Aprobada el 21 de abril de 2017]

¹² Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.